

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informando que por auto del 27 de febrero de 2023 se resolvió desfavorablemente la solicitud elevada por la parte actora, y el primero de marzo siguiente, dicha providencia es recurrida por el promotor del proceso.

En la fecha, **23 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPNALSERVIS
DEMANDADO: LUZ ALBA ACEVEDO FRANCO
RADICADO: 170014003010-2019-00693-00

Auto interlocutorio No. 322-2013

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, procede este fallador a adoptar una decisión al respecto.

ANTECEDENTES PROCESALES

Solicita la parte ejecutante se reponga el auto del 27 de febrero de 2023, por medio del cual no se accedió a su solicitud de que se libre mandamiento ejecutivo sobre un valor que reintegró con ocasión a un retiro por mayor valor de los títulos de depósito judicial que se encontraban constituidos a su favor, donde por error de la Oficina de Ejecución Civil Municipal le fueron entregados \$1.211.255 que no correspondían al proceso.

Sustenta el libelista su recurso en el hecho de que para la fecha en que se retiraron dichos valores, no advirtió que se tratara de un mayor valor, pues estos correspondían al presente proceso, y al haber sido enterado por el funcionario de la Oficina de Ejecución, procedió a reintegrarlos a efectos de evitarle un proceso disciplinario.

Acto seguido, precisa que el juzgado incurrió en un error a la hora de proferir la mentada providencia, pues para la fecha en que fueron retirados dichos fondos, el saldo de la obligación, conforme el acuerdo de conciliación, no había sido cubierto en su totalidad, motivo por el cual, actualmente cursa una demanda ejecutiva sobre dichas estipulaciones; en todo caso, refiere que al haber sido reintegrados estos, se vio

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

afectado su peculio puesto que los mismo dichos valores en realidad los debe cubrir la parte demandada.

CONSIDERACIONES

En virtud de los argumentos expuestos por la parte accionante, y en aras de darle completa claridad a las actuaciones que se han adelantado en el presente proceso, y que han derivado en el desacuerdo por parte del ejecutante, es menester en primera medida, aclarar que en las estipulaciones del acta de conciliación a la que llegaron las partes se precisó que los descuentos que venía percibiendo de su asignación pensional se causarían hasta el mes de mayo de 2021; situación que en efecto se dio así, quedando para dicho momento, constituidos a favor del presente proceso, un total de títulos por valor de \$3.393.818 (fl. 16).

Ahora, se evidencia en el expediente que la parte ejecutante dentro del presente proceso, no era el único acreedor de la accionante, para el año 2021, cuando se solicitó la entrega de los respectivos títulos valores, sino que paralelamente, en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES se adelantaba otro proceso ejecutivo con embargo sobre la asignación pensional de la señora LUZ ALBA ACEVEDO identificado con el radicado 2019-00636; y justamente el yerro de la Oficina de Ejecución Civil, fue haberle realizado la entrega al apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPNALSERVIS** de la totalidad de títulos judiciales constituidos por la señora LUZ ALBA ACEVEDO, olvidando que por auto del 22 de abril de 2021 (fl. 12) se le había limitado la autorización de entrega de títulos hasta aquéllos constituidos hasta el mes de mayo de 2021, debiendo el excedente convertirlo a favor de la precitada célula judicial, donde se adelantaba otro proceso ejecutivo, y donde por error le fue entregada la cifra de \$5.259.643, la cual contemplaba un excedente de \$1.211.255; mismo que reclama el actor, por derecho le corresponde.

Bajo ese entendido, puede precisarse que los descuentos de nómina que percibió la ejecutada con ocasión a la fórmula de arreglo a la que las partes llegaron, se cumplió en su integridad, por lo menos en lo que respecta a los descuentos de nómina, y si bien, como lo manifiesta el recurrente, a la fecha existen valores pendientes con ocasión al acuerdo conciliatorio, lo cierto es que en el momento éste se encuentra adelantando el respectivo cobro ejecutivo del saldo insoluto, lo que deja sin ningún asidero jurídico el argumento de que la devolución del excedente atenta contra sus derechos patrimoniales, **pues valga precisar que la existencia de saldos insolutos no fue acordada expresamente por las partes involucradas en el presente asunto para pagarse con ocasión a descuentos de nómina que excedieran el mes de mayo de 2021; siendo dicho excedente de titularidad de la orden emanada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, y por lo mismo, NUNCA LE CORRESPONDIERON.**

Por su parte, extraña a este Despacho que el actor promueva una solicitud de tal naturaleza cuando reconoce expresamente estar promoviendo la ejecución del mismo valor que solicita le sea reconocido dentro del presente proceso, o en otras palabras, que de manera abierta solicite se libre una orden de pago sobre montos que no le corresponden, buscando como de manera concisa y al grano se le expresó en la providencia recurrida, **adelantar el cobro de lo no debido**; motivos suficientes

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

para confirmar el proveído atacado, despachando desfavorablemente el recurso elevado por el actor.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto del 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 048 del 24 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5308e1dbc02d0d0d68522591a52c720a03514bcc5db2c28f9914af1bb306aa86

Documento generado en 23/03/2023 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>